



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 025 2020 00202 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, es por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda incoativa de proceso verbal, promovida por HERNÁN DARÍO SIERRA VÉLEZ contra JUAN FERNANDO SIERRA MUÑOZ y MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ PULGARÍN.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, atendiendo a que la demanda fue presentada de manera presencial.

Para el efecto, por Secretaría, asígnese cita de conformidad con la disponibilidad de agenda del Juzgado.

TERCERO: Háganse por Secretaría las anotaciones respectivas, y ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9facdddc90715b9c06163d8252a18d04caff72b8de4d1411e931db592a197255

Documento generado en 28/05/2021 12:30:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>